

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

El texto del anteproyecto de Ley se presenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que el Consejo de Gobierno decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Documento relativo a la publicación de la consulta pública previa.
- Informe valoración sobre el trámite de consulta pública previa, de 24/01/2024 y 24/04/2024.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de 24/01/2024 y 24/04/2024.
- Memoria económica, de 24/01/2024 y 24/04/2024.
- Memoria sobre la repercusión sobre las familias, de 24/01/2024 y 24/04/2024.
- Memoria justificativa sobre repercusión sobre los derechos de la infancia y adolescencia, de 24/01/2024 y 30/04/2024.
- Memoria evaluación del impacto de género, de 24/01/2024. y 24/04/2024.
- Test de evaluación de la competencia, de 24/01/2024 y 30/04/2024.
- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, de 24/01/2022 y 24/04/2024 (incluye apartado relativo a la valoración de las cargas administrativas).

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 1/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Acuerdo de inicio, de 25/01/2024 y 30/04/2024.

OBSERVACIONES:

Índice:

Aconsejamos efectuar una revisión del índice para comprobar que se corresponde con el título de cada una de las divisiones sistemáticas y de los artículos y disposiciones de la parte final del Anteproyecto de Ley. A título enumerativo, pero no exhaustivo se señalan las siguientes diferencias:

- Índice: *Artículo 6. Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente **de la Junta de Andalucía.***

Artículo 6: Creación del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.

- Índice: *Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo **y previsiones relativas al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente.*** En este caso, entendemos que la rúbrica del índice no es correcta ya que el texto destacado en negrita debería corresponder a la disposición adicional segunda.

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

- Índice: *Disposición adicional segunda. **Referencias a los Agentes de Medio Ambiente.*** Este título, como hemos mencionado anteriormente, no es correcto.

Disposición adicional segunda. Previsiones relativas al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente.

Exposición de motivos:

Primer párrafo del apartado I. La regla 72 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, establece que los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban. Proponemos suprimir la cita de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía, destacando su posición como norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma del siguiente modo: *“El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 76 ...”*.

En el **primer párrafo del apartado II**, donde dice *empleados públicos ambientales*, proponemos *empleados públicos especializados en materia ambiental*.

En el **cuarto párrafo del apartado III**, donde dice *Administración central del Estado*, sugerimos la nomenclatura empleada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *Administración General del Estado*.

En el **quinto párrafo del apartado III**, se refiere a que la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 2/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía y estableció su adscripción a la Administración General. Entendemos que, en lugar de Administración General, debería decir **Administración de la Junta de Andalucía**.

En el **cuarto párrafo del apartado IV** se utiliza el término “administraciones” en minúscula inicial, cuando lo usual en el lenguaje jurídico es que se escriba con mayúscula inicial “**Administraciones**”, al hacer referencia a los órganos del sector público que realizan la tarea de administrar. Esta observación alcanza al resto del texto.

En el **primer párrafo del apartado V**, se contempla que la norma contiene dos disposiciones finales, cuando en la parte final del borrador que se presenta figuran tres.

En el **antepenúltimo párrafo del apartado V** se cita el *Estatuto Básico del empleado Público*. Recordamos la regla 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. **La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha**. Por tanto, la mención habría de ser al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por otra parte, en el **antepenúltimo párrafo del apartado V** se expone que la disposición adicional primera declara a extinguir la especialidad de Agentes de Medio Ambiente. Sin embargo, la citada extinción se contempla en la **disposición adicional segunda**.

En el **último párrafo del apartado V**, se expone lo siguiente:

“Por último, la disposición derogatoria única procede a la derogación del artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas como consecuencia lógica e ineludible de la creación de los Cuerpos de Agentes del Medio Ambiente y de la disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía integrando la inspección ambiental en los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente”.

Se sugiere la revisión de la redacción subrayada ya que, salvo error por nuestra parte, la versión del proyecto de Decreto recibida (a diferencia de la anterior) no incluye la integración de la inspección ambiental en los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.

Parte dispositiva:

Con carácter general, se recomienda revisar la denominación de los Cuerpos que se crean, de tal forma que la terminología sea uniforme. Por ejemplo, en el título se hace referencia a “Agentes de Medio Ambiente de Andalucía”; en el artículo 1.1 se dice Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y en el artículo 1.2 figura Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.2.

Se emplea la expresión *autorización del máximo responsable de este Cuerpo en Andalucía*. Sometemos a su consideración la posibilidad de realizar los ajustes oportunos a fin de evitar dudas interpretativas.

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 3/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 5.1.

El párrafo c) del artículo 5.1 se subdivide en los apartados c.1) y c.2). Se recuerda lo dispuesto en la regla 31 de las Directrices de técnica normativa: *División del artículo. (...) Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).* **Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).**

Artículos 11 y 17.

Estos preceptos regulan los requisitos de acceso al Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente y al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente, respectivamente. Proponemos comparar las redacciones de los citados artículos con la redacción que se incluye en la disposición final primera, referida a la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en lo que respecta a los requisitos que se exigen, al haberse detectado diferencias.

Transcribimos y subrayamos a continuación las diferentes redacciones empleadas:

- Artículo 11. Acceso al Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente.

*El ingreso en el Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial de Grado o diplomatura en los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en Ciencias del Mar; y en química, de acuerdo con la normativa vigente, o Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Ingeniería Técnica Forestal, **o el título de Grado que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas.***

Disposición final primera. Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

A2.3001. Cuerpo Facultativo de Agentes de Medio Ambiente.

*Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado o diplomatura en los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; ; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en Ciencias del Mar; y en química, **o el título universitario oficial que habilite,** de acuerdo con la legislación vigente, **para el ejercicio de las profesiones reguladas de** Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Ingeniería Técnica Forestal.*

- Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente.

*El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico, en los ámbitos del conocimiento en ciencias medioambientales y ecología; y en ciencias de la tierra **y del***

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 4/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mar, de acuerdo con la normativa vigente; en particular Técnico en Aprovechamiento y Conservación Medio Natural y Técnico en Emergencia y Protección Civil.

Disposición final primera. Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

C1.2106. Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente.

*Requisito: título de Bachiller o Técnico en los ámbitos del conocimiento en ciencias medioambientales y ecología; y en ciencias de la tierra, de acuerdo con la normativa vigente; en particular, entre otros; **en particular entre otros**, Técnico en Aprovechamiento y Conservación medio natural y Técnico en Emergencia y Protección Civil.*

Artículo 19.

En este artículo se alude al sistema selectivo de acceso al **Cuerpo** de Agentes de Medio Ambiente y a las pruebas acordes a las funciones del **Cuerpo** empleándose ambas expresiones en singular. Sin embargo, téngase en cuenta que la versión del último borrador recibido, (a diferencia del anterior) recoge la creación de más de un Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (en concreto cuatro). Idéntica observación se realiza respecto de la expresión empleada en el **artículo 21** “en las que **este Cuerpo** presta sus servicios”.

Artículo 23.2

Este artículo tiene por rúbrica *Medios materiales, medios de defensa y aseguramiento*. Sin embargo, el contenido del artículo no contempla la palabra subrayada.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

- Tras el título y previo al apartado 1 (sic), sugerimos incluir un párrafo introductorio en estos o parecidos términos: La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Pública queda modificada como sigue:
- Esta disposición contiene la **modificación de varios artículos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía** en varios apartados numerados como 1, 2 etc. Sugerimos modificar la división ya que, según las Directrices de Técnica Normativa, ... *los apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...)*.
- Por otra parte, el texto en que consiste la **modificación del párrafo l) del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**, debería ir entrecomillado, a fin de realzar tipográficamente que se trata de un nuevo texto. Esta observación se extiende al resto de modificaciones.
- En el apartado 3 (sic) de la disposición final primera, se contempla la modificación de la disposición adicional quinta de la **Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**. En esta disposición adicional quinta se establecen los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía. Con esta modificación se incluyen en la citada Ley los nuevos Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y se suprime el C1.2100. Agentes de Medio Ambiente. Sin embargo, creemos que la versión de la

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 5/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

disposición adicional quinta de la Ley que se incorpora al Anteproyecto no es la versión consolidada, debido a que no se incluyen los cambios operados en la Ley por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. El citado Decreto-ley ha modificado la redacción referida a los requisitos del A.12010 Pesca; A1.2029. Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental; A2.2011. Estadística; Procedería, por tanto, revisar la redacción de este apartado 3 (sic).

- Se incluye un apartado 5 (sic) dedicado a la modificación de la disposición adicional octava con la siguiente redacción:

5. Se modifica la disposición adicional octava. Normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional octava. Normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley.

El Cuerpo de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía (...)

Este apartado merece varias consideraciones. En primer lugar, creemos que debería numerarse como apartado **Cuatro** (y no 5). En segundo lugar, no se entiende la alusión a la Ley 5/2023, de 7 de junio, teniendo en cuenta que la Ley no puede citarse a sí misma. Proponemos la siguiente redacción:

Cuatro. ~~*Se modifica la disposición adicional octava. Normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que queda redactada de la siguiente forma:*~~

Disposición adicional octava. Normativa aplicable a los cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta ley.

El Cuerpo de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía, (...)

Disposición final segunda. Habilitación normativa y circulares, instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la ejecución de esta ley.

En los apartados 2 y 3 se utiliza el término “*centro directivo*”. Por si fuera de interés, apuntamos que el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía distingue entre órganos directivos centrales (Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General) y órganos directivos periféricos (Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial).

Para concluir, se recomienda una revisión de la norma proyectada con el fin de corregir algunas erratas. Sin ánimo exhaustivo, se pueden señalar las siguientes: “*una doble labor en su custodia el patrimonio ambiental andaluz*” (segundo párrafo del apartado III del expositivo); “*de un colectivo que históricamente se han dedicado*” (segundo párrafo del

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 6/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

apartado IV del expositivo); “del mundo rural con un titulación” (tercer párrafo del apartado V del expositivo); “Técnico Superior en Gestión Forestal y Medio Natura” (página 24).

LA ASESORA TÉCNICA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Eva Ariza Vílchez

Vº. Bº.
LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO
Mª Luisa Quesada Pérez

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	02/05/2024	PÁGINA 7/7
	EVA MARIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	